

el día 22 de junio de 1998, complementada por otra escritura ante el mismo Notario y de fecha 19 de octubre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Fernando Abril Martorell» tiene por objeto y finalidad: «La difusión y defensa de los valores de tolerancia y humanismo, en el ámbito de una convivencia abierta sin discriminaciones ni exclusiones, y el impulso del consenso como método para la consolidación de la libertad y la democracia. La Fundación también podrá desarrollar actividades dirigidas a la consecución de otros fines de carácter instrumental o complementario de los mencionados. El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendientes a la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, entre ellas: a) La concesión de un premio anual («Premio Fernando Abril Martorell») para el reconocimiento de personas o entidades que destaquen en la práctica, defensa o difusión de los valores mencionados en el punto 1 del presente artículo, y b) la celebración anual de una reunión o encuentro público de debate y reflexión sobre grandes cuestiones que preocupen a la sociedad española».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.125.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Adolfo Suárez González; Vicepresidente, excelentísimo señor don José Luis Leal Maldonado; Secretario, don Sebastián Albella Amigo, y Patronos: Excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, excelentísimo señor don José María Amusatégui de la Cierva, ilustrísimo señor don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca, excelentísimo señor don José María Cuevas Salvador, don Arturo Gil Pérez Andújar, excelentísimo señor don Alfonso Guerra González, doña María Luisa Hernández Gallego, excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa, don Mariano Martín de Vidales de Andrés, excelentísimo señor don Carlos Pérez de Bricio, excelentísimo señor don Manuel Pizarro Moreno, don Crisanto Plaza Bayón, excelentísimo señor don Rodrigo Rato Figaredo, don Fernando Abril Hernández, don Nicolás Redondo Urbietta y don Antonio Gutiérrez Vegara, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de «Fundación Fernando Abril Martorell» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos: La Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Fernando Abril Martorell», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 73, 1.º izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número 4.º de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

26650 *ORDEN de 31 de octubre de 1998 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1998.*

Regulado el Premio Nacional de Cinematografía por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocó el correspondiente a 1998 mediante Orden de 6 de marzo, siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 25 de mayo de 1998.

Las citadas disposiciones establecen que los miembros del jurado que ha de fallar este premio serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones académicas, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo la persona galardonada en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que compondrán el jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1998 serán los siguientes:

Presidente: Don José María Otero Timón, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes: Por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas, doña Rosa Vergés Coma; por Autores Literarios de Medios Audiovisuales, doña Dolores Salvador Maldonado; por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles, don Carlos Orengo Llop; por la Federación de la Unión de Actores del Estado Español, doña Isabel Mantecón Vernalte (Kiti Manver); por la Sociedad General de Autores y Editores, don Ángel José Nieto González, y por Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles, don Alfonso Santacana Plá.

2. Galardonado en la edición anterior: Don Enrique González Macho.

Secretario: Don Carmelo Romero de Andrés, Subdirector general de Promoción y Relaciones Internacionales, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Madrid, 31 de octubre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

26651 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su título tercero a la educación de personas adultas, y dispone que el referido sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo anterior, la citada Ley Orgánica establece, entre los objetivos de la educación de las personas adultas, el de desarrollar